



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ORDENANZA N° 22 - 2007 - MPH-BCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, realizada con fecha 18 de Octubre del 2007, se ha tomado el acuerdo de promulgar el Reglamento de Prestación de Servicios (RPS) de Agua Potable y Alcantarillado, con la finalidad de establecer las relaciones que deben regir entre el **PRESTADOR** de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y los **USUARIO/USUARIAS** del mismo, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, considera como competencia exclusiva de las Municipalidades, la de administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, corresponde al Concejo Municipal, Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Igualmente le corresponde reglamentar los procedimientos necesarios para satisfacer las instancias en la forma y modo que crean conveniente a los intereses de los procedimientos administrativos, determinando las relaciones y derechos de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



la partes intervinientes en el proceso de la prestación de los servicios públicos.

En este estado, se dicta la presente Ordenanza Municipal, con la finalidad de promulgar el presente Reglamento de Prestación de Servicios de agua potable y alcantarillado, con la finalidad de establecer las relaciones que deben regir entre los **USUARIO/USUARIAS** de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Anta-Izcuchaca, de la Provincia de Anta y el **PRESTADOR** de los servicios así como los derechos y obligaciones de ambas partes; así, el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca:



## ORDENANZA MUNICIPAL:

**Primero.**- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Bambamarca el mismo que consta de 25 Títulos, 100 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Transitorias.

**Segundo.**- La Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.



## TITULO 1 - OBJETIVOS

### ARTÍCULO 1º.- Objeto.-

El objeto del presente Reglamento de Prestación de Servicios de agua potable y alcantarillado, es establecer las relaciones que deben regir entre los USUARIOS/USUARIAS de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de ciudad de Bambamarca, quienes deben suscribir un contrato de suministro y la Sub Gerencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca PRESTADORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO en adelante PRESTADOR, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

## TITULO 2 - FINALIDAD

### ARTÍCULO 2º.- Finalidad.-

La finalidad del presente reglamento es garantizar una armoniosa relación entre el PRESTADOR y los USUARIOS/USUARIAS, orientada a la prestación de los servicios de agua Potable y Alcantarillado, en condiciones de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución por el servicio prestado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## TITULO 3 - BASE LEGAL

**ARTÍCULO 3º.-** Este Reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 26338: Ley General de Servicios de Saneamiento.
- D.S. N° 023-2005-VIVIENDA: Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Código Civil
- Código Penal

Las normas señaladas son de aplicación supletoria al presente Reglamento.

## TITULO 4 - ALCANCES

**ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.-**

El presente reglamento obliga por igual AL PRESTADOR y a los USUARIOS/USUARIAS de los servicios que ésta brinda, quienes al suscribir el correspondiente contrato de suministro, establecen para ambas partes, obligaciones y derechos por las responsabilidades existentes frente al servicio.

En tal sentido, la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y suscribir el contrato de suministro, es una obligación tanto del PRESTADOR como de los USUARIOS/USUARIAS.

**ARTÍCULO 5º.- Ámbito de los servicios.-**

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; comprende en su ámbito de competencia a la ciudad de Bambamarca, distrito capital de la Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca.

## TITULO 5 - RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 6º.- Fiscalización.-**

El PRESTADOR; Estará supervisada y fiscalizada por la Comisión Permanente de Saneamiento Ambiental del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca y/o la Junta Vecinal de Supervisión de los Servicios de Agua y Saneamiento, conforme a lo dispuesto por la reglamentación existente.

Sus fines y las acciones que realice con el propósito de cumplir sus objetivos, son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés local y nacional.

**ARTÍCULO 7º.- Servicios a brindarse.-**

El PRESTADOR; brinda los servicios de:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**AGUA POTABLE** que comprende los siguientes sistemas:

1. SISTEMA DE PRODUCCIÓN: Captación, Conducción de agua cruda.
2. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN: Almacenamiento, Tratamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al USUARIO/USUARIA; conexiones domiciliarias con micromedición y sin micromedición, piletas públicas, unidades sanitarias u otros.



**SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO** que comprende los sistemas de:

1. SISTEMA DE RECOLECCIÓN: Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.-
2. SISTEMA DE TRATAMIENTO: Conducción, tratamiento y disposición de las aguas servidas.



El PRESTADOR; deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en las disposiciones nacionales sobre la materia; ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, utilizando procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

## **ARTÍCULO 8°.- INSTALACIONES.-**

El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, la que termina en la caja de control con sus accesorios incluidos.

## **ARTÍCULO 9°.- Servicio de alcantarillado.-**

El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

## **ARTÍCULO 10°.- Obligación de mantenimiento de los USUARIOS/USUARIAS.-**

Los USUARIOS/USUARIAS tienen la obligación de mantener en correcto funcionamiento sus instalaciones interiores de Agua Potable y Alcantarillado, hacer uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

## **TITULO 6 - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESTADOR**

### **ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

Son obligaciones del PRESTADOR de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



1. Brindar los servicios de manera continua y eficaz, salvo ocurran causas de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos. Dentro de este contexto, el PRESTADOR podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso del agua potable, dando aviso a los USUARIOS/USUARIAS.
2. En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable, el PRESTADOR deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruiría en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.
3. En los casos que por razones técnicas previsibles, el PRESTADOR requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo de ser posible con una anticipación no menor a 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior. Además, la interrupción sólo debe durar lo indispensable para resolver los problemas técnicos y, en tal caso, el PRESTADOR debe tomar medidas provisionales para mantener la salud de la población.
4. Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada USUARIO/USUARIA y establecer la modalidad y lugares de cobranza. En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados. Los adeudos anteriores no incluidos en el comprobante de pago de un mes, deberán regularizarse en la próxima facturación hasta dentro de los dos meses siguientes de generados.
5. Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano; así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.
6. Brindar el servicio a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su competencia y que el USUARIO/USUARIA cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Suministro.
7. Cumplir las metas comprometidas, planificando conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo en éstas a las áreas en expansión fuera del área servida, así como el crecimiento urbano del área servida, coordinando con los Planes Maestros o de Desarrollo Urbano elaborados por la Municipalidad y dentro de las posibilidades económicas de ésta.
8. Indemnizar al USUARIO/USUARIA cuando por negligencia comprobada del PRESTADOR, le ocasione daños y perjuicios en su persona o propiedad.
9. Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua entre toda la población, en casos de escasez o emergencia.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



10. Establecer procedimientos con formatos uniformizados y prenumerados para que los USUARIOS/USUARIAS sean atendidos oportuna y eficazmente.
11. Brindar servicios colaterales, ciñéndose a los procedimientos y precios determinados en el TUPA que abonarán los USUARIOS/USUARIAS para su atención.



## ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DEL PRESTADOR

Son derechos de la PRESTADOR

1. Cobrar por los servicios prestados de Agua Potable y Alcantarillado
2. Cortar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado con 02 meses sin pagos.
3. Reglamentar la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado
4. Anular las conexiones no autorizadas de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones y cobro por el uso del servicio.
5. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el USUARIO/USUARIA o terceros ocasionen a las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado.
6. Promover procesos judiciales ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados en el artículo 23º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con excepción de lo indicado en el inciso f) de dicho artículo.
7. Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles, previa autorización del USUARIO/USUARIA, para constatar el estado de los servicios e instalaciones.



## TITULO 7 - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS/USUARIAS

### ARTÍCULO 13º.- Derechos de los USUARIOS/USUARIAS.-

Son derechos de los USUARIO/USUARIAS:

1. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad.
2. Percibir de la Municipalidad los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables, por las obras que hubieran financiado, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



3. Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberán tomar en estos casos y en los de emergencia.
4. Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigentes que afecten o modifiquen sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
5. Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y de las modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.
6. Estar informado oportunamente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.
7. Suscribir con el PRESTADOR un Contrato de Suministro que tendrá la modalidad de "Adhesión". Esto también es una obligación de los USUARIO/USUARIAS.
8. En caso que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a través de la Sub Gerencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - PRESTADORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, cambie de razón social o se transfieran los servicios a un Operador Especializado, el nuevo Operador asumirá las obligaciones y derechos del PRESTADOR. En forma similar, al cambiar de dueño un predio, el nuevo dueño asumirá las responsabilidades del anterior frente al PRESTADOR; sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte del nuevo propietario.
9. El Contrato de Suministro será suscrito por cada propietario de vivienda, establecimiento comercial ó industrial u obra (Unidad de Uso); ó por el representante legal debidamente acreditado.
10. Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el USUARIO/USUARIA deberá presentar los documentos que acrediten la tenencia o legítima propiedad del predio. **La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad.**
11. La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el USUARIO/USUARIA solicitar su término, con treinta días de anticipación, en este caso se procederá a la anulación física de la conexión.
12. Estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio las que deberán estar indicadas en el reverso de cada factura.
13. Ser atendido en su reclamo sin que se le exija previa cancelación del comprobante de pago, cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto de lo facturado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



14. Que sus pedidos o reclamos sobre fallas o averías o sobre defectos en la prestación de los servicios sean atendidos en forma diligente y dentro del plazo de 2 días hábiles como máximo.

## **ARTÍCULO 14°.- Obligaciones de los USUARIO/USUARIAS/** Son obligaciones de los USUARIO/USUARIAS:

1. Suscribir el Contrato de Suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con factibilidad técnico - económica del servicio.
2. Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios se establecen en el presente Reglamento y las demás normas vigentes. No arrojar aguas servidas y/o de Lluvias de las terrazas de las edificaciones, bajo pena de multa y suspensión del servicio.
3. Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas, y conservar los comprobantes de pago efectuados.
4. Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura.
5. Presentar sus reclamos sobre la prestación del servicio al PRESTADOR y ser atendidos de acuerdo al inciso 14 del artículo 13 del presente Reglamento.
6. Poner oportunamente en conocimiento del PRESTADOR, las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.
7. Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
8. No utilizar el agua suministrada para uso agrícola o de riego; Así como no utilizar los desagües de aguas servidas para desaguar las aguas de lluvia.
9. Instalar equipos de reciclaje en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua, tales como piscinas, frigoríficos o calderos entre otros.
10. Seguir las instrucciones que emita el PRESTADOR en situaciones de emergencia.
11. Cancelar todas sus obligaciones pendientes con el PRESTADOR, antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio. Los adeudos por concepto de los servicios de saneamiento afectan al predio, siendo de responsabilidad del propietario su







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



cancelación, incluso aquellos que se encuentren en calidad de arrendados.

12. El propietario de un inmueble adquirido por remate público o modalidad afín asumirá las obligaciones del anterior propietario.
13. Los USUARIOS/USUARIAS son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento del PRESTADOR, de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.
14. Los USUARIOS/USUARIAS deben comunicar de inmediato al PRESTADOR, cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio. El PRESTADOR, decidirá el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas, debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.
15. Poner en conocimiento del PRESTADOR, el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento u otros.
16. Pagar los cargos por conexión del servicio y reconexión del mismo en caso de suspensión.

## TITULO 8 - CONEXIONES DOMICILIARIAS, ASPECTOS GENERALES

### ARTÍCULO 15°.- Requisitos para la conexión.-

Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

1. Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de servicios del PRESTADOR, en zona administrada por éste y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
2. Que se demuestre la propiedad del predio o al menos el documento que acredite que es un legítimo poseedor del bien.

a.-Que una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscriba el contrato de suministro hasta el segundo piso de la propiedad y efectúe el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente en las condiciones que fije el PRESTADOR. Los gastos colaterales que sean financiados por el usuarios serán incluidos en el recibo de consumo.

b.-Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los USUARIOS/USUARIAS deberán abonar los costos de una nueva conexión.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## TITULO 9 - CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

### ARTÍCULO 16°.- Lotes agrupados.-

Una conexión que sirva a más de una "Unidad de Uso" formada por viviendas multifamiliares, establecimientos comerciales o industriales, o combinación de éstos, tendrán asignados tantos contratos de suministro como unidades de uso sirva, siempre y cuando la conexión no posea medidor de consumos, en cuyo caso el contrato será uno solo.

### ARTÍCULO 17°.- Zonas urbano marginales.-

A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbano-marginales que cuenten con redes cercanas de agua potable, el PRESTADOR, podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas, previo informe de factibilidad técnico económico. Luego cuando sea posible, se instalará el servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario a esas zonas.

### ARTÍCULO 18°.- Diámetro de las conexiones.-

Es facultad del prestador, determinar los diámetros de las conexiones a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 1/2" de diámetro. En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.

### ARTÍCULO 19°.- Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado.-

Las conexiones de agua potable se concederán junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoriamente su instalación. El costo de dichas conexiones, será asumido por el USUARIO/USUARIA, previo pago de los derechos de conexión.

### ARTÍCULO 20°.- Ejecución de nuevas conexiones.-

Corresponde al PRESTADOR, denegar o aplazar las solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y/o económico para la factibilidad del servicio, pero una vez aprobada la conexión y pagado los derechos, deberá ejecutarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De haber incumplimiento, el USUARIO/USUARIA podrá presentar su reclamo al PRESTADOR. En este caso se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, si el PRESTADOR, no niega la solicitud en tal plazo, se tendrá por aprobada.

### ARTÍCULO 21°.- Edificaciones de uso múltiple.-

Siempre que las condiciones técnicas lo permitan, las unidades de uso doméstico, comerciales ó industriales, que conforman una nueva edificación de uso múltiple, deben contar cada una con conexión de agua, ciñéndose a







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



la Norma S-200, Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

## **ARTÍCULO 22°.- División de propiedades.-**

En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de agua deben independizarse. El PRESTADOR, se exime de la responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciera.

## **ARTÍCULO 23°.- Conexiones en caso de subdivisión.-**

En los predios con servicio de agua que se subdividan, la conexión que lo abastece debe quedar para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en el contrato respectivo. Para las partes que queden sin servicio debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

## **ARTÍCULO 24°.- Garantía de calidad de las conexiones.-**

El PRESTADOR, garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y obligara a los USUARIOS/USUARIAS a adquirir materiales de buena calidad para la instalación correspondiente.

## **ARTÍCULO 25°.- Inscripción del contrato.-**

Luego de ejecutada y probada la conexión domiciliaria de agua potable, el PRESTADOR, procederá a inscribir el contrato en el archivo catastral.

## **ARTÍCULO 26°.- Obligación de conexión independiente.-**

Todo predio está obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

## **ARTÍCULO 27°.- Facultad de conceder independizaciones.-**

Es facultad de la PRESTADOR, conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite.

## **ARTÍCULO 28°.- Medidores.-**

La caja de control se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para el PRESTADOR, quien en todo caso estará facultada para reubicar la caja cuando exista o se presenten impedimentos para la lectura. La instalación de medidores es de obligatoria aceptación para el USUARIO/USUARIA.

## **ARTÍCULO 29°.- Lugar de las conexiones.-**

Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución. El PRESTADOR, determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

## **ARTÍCULO 30°.- Bienes de la conexión domiciliaria.-**

La conexión domiciliaria comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permiten la llegada del agua potable a la caja de control de la vivienda del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



USUARIO/USUARIA, siendo su mantenimiento de responsabilidad del USUARIO/USUARIA.

## **ARTÍCULO 31°.- Orden de prelación de conexiones.-**

El PRESTADOR, está obligado de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los USUARIOS/USUARIAS, en el mismo orden en que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

Sin embargo, si hay más de 3 solicitudes por un barrio determinado, podrá atender a ese grupo de futuros USUARIOS/USUARIAS, a fin de reducir los costos de instalación.

## **ARTÍCULO 32°.- Obligación de mantenimiento.-**

El PRESTADOR, está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados.

## **ARTÍCULO 33°.- Factibilidad de los servicios.-**

La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos de diámetro, dotación, presión, longitud y punto de empalme.

## **ARTÍCULO 34°.- Conexiones en departamentos.-**

El PRESTADOR, otorga conexiones domiciliarias de agua potable a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y que tengan acceso directo a la vía pública, siempre que se cuente con la aprobación de la Junta de Propietarios. En todos los casos, debe cumplirse con la norma S-200, Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

## **ARTÍCULO 35°.- Conexiones en quintas.-**

En los casos que se solicite independizaciones de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres (3) departamentos o Unidades de Uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

## **ARTÍCULO 36°.- Arreglo de conexiones domiciliarias.-**

El PRESTADOR, está facultado para aceptar a solicitud del USUARIO/USUARIA, el arreglo de alguna deficiencia en una conexión domiciliaria por causa no imputable al PRESTADOR, En tal caso, los costos corren por cuenta del USUARIO/USUARIA.

En cambio, cuando el defecto es imputable al PRESTADOR, o al menos no es imputable al USUARIO/USUARIA, el PRESTADOR, tendrá la obligación de repararlo con su propio costo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## TITULO 10 - CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

### ARTÍCULO 37°.- Diámetros mínimos.-

Es facultad de la PRESTADOR, determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de una conexión domiciliar de alcantarillado de 4" de diámetro, En caso de solicitudes de ampliación del diámetro de la conexión existente, el PRESTADOR, atenderá la solicitud previo informe favorable de factibilidad técnica.



### ARTÍCULO 38°.- Conexiones del servicio de alcantarillado.-

Corresponde al PRESTADOR, denegar o aplazar las solicitudes para el otorgamiento de servicio de alcantarillado, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y administrativo, pero una vez aprobado y cancelado el derecho de conexión, deberá ejecutarse la conexión en un plazo máximo de quince días calendario. De no cumplirse este plazo, el USUARIO/USUARIA podrá presentar su reclamo a la PRESTADOR, y en caso de insuficiencia legal, podrá dirigirse a la comisión permanente de Saneamiento Ambiental del Concejo.



### ARTÍCULO 39°.- Subdivisión de la propiedad.-

En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse. Si no fuera posible, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres. El PRESTADOR, se exime de responsabilidad por daño o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciera.

### ARTÍCULO 40°.- Lugar de conexión.-

En los predios con servicios de alcantarillado que se subdividan, la conexión que lo abastece debe quedar para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la Escritura Pública respectiva. Para las partes que queden sin servicio de alcantarillado debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

### ARTÍCULO 41°.- Garantía de calidad.-

El PRESTADOR, garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado.

### ARTÍCULO 42°.- Lugar de conexión.-

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de alcantarillado. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes locales, el PRESTADOR, determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

### ARTÍCULO 43°.- Límite de la utilización de las conexiones.-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Sólo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del sistema público de residuos, desmontes, basura, aguas de regadío o pluviales, entre otros, en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

## **ARTÍCULO 44°.- Solicitud de conexión.-**

En la solicitud de conexión de alcantarillado, el USUARIO/USUARIA debe indicar el tipo y naturaleza del agua residual a evacuar. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, el PRESTADOR, podrá exigir que el USUARIO/USUARIA cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. La PRESTADOR, revisará, evaluará y aprobará los proyectos.

## **ARTÍCULO 45°.- Obligación de conexión de alcantarillado.-**

La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

## **ARTÍCULO 46°.- Independencia según los predios.-**

Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos, el PRESTADOR, aprobará el diseño de salida del alcantarillado.

## **ARTÍCULO 47°.- Factibilidad del servicio.-**

La factibilidad del servicio de una conexión domiciliar de alcantarillado debe considerar, diámetro, dotación, calidad del desagüe, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro, estado de conservación y funcionamiento de la red pública.

## **ARTÍCULO 48°.- Instalación de servicio de alcantarillado.-**

El PRESTADOR, con la finalidad de evitar problemas de contaminación, instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable.

## **TITULO 11 - SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES**

### **ARTÍCULO 49°.- Casos especiales**

Para efectos de la aplicación del artículo 28° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquellos que se proporcionen ocasionalmente, impliquen condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la Ley General de Servicios de Saneamiento, y comprenden:

1. El suministro de agua potable mediante camiones cisterna, reservorios móviles y conexiones provisionales.
2. La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



3. Otros servicios que determine la Municipalidad.

## **ARTÍCULO 50°.- Servicios complementarios.-**

La PRESTADOR, podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado temporalmente para atender necesidades ocasionales, tales como obras de habilitaciones urbanas con o sin construcciones simultáneas, o espectáculos asentados en áreas públicas que no requieran conexiones domiciliarias permanentes. El interesado deberá solicitar por escrito este servicio, en formularios proporcionados por el PRESTADOR, y luego de aprobada la factibilidad técnica, cancelará los costos de la conexión por adelantado y adicionalmente depositará un fondo de garantía que será devuelto al finalizar el período de uso, en caso de no existir deudas pendientes.



## **ARTÍCULO 51°.- Contratos para situaciones especiales o servicios complementarios.-**

El PRESTADOR, está facultado para celebrar contratos de suministro de agua potable y/o alcantarillado cuando preste servicios en condiciones especiales. Estos servicios pueden originar el pago de cuotas o cánones de saneamiento y estarán reguladas por lo que dispone la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

## **TITULO 12 - COMERCIALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 52°.- Principio de igualdad.-**

Las cuotas y precios por los servicios prestados, serán aplicadas a todos los USUARIOS/USUARIAS sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva.

### **ARTÍCULO 53°.- Cuotas y Precios.-**

Las cuotas y precios por los servicios prestados, serán formulados por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y aplicados por el PRESTADOR, y cubrirán la prestación de servicios. Además deben considerar por un lado, el concepto de disponibilidad de servicios por el que se cobrará una pensión básica o cargo fijo, y por otro lado el concepto de "suministro de agua potable" y "recolección y disposición final de aguas residuales", por el que cobrará un monto que dependerá del volumen consumido.

### **ARTÍCULO 54°.- Categorización de los USUARIOS/USUARIAS.-**

La categorización de los USUARIOS/USUARIAS, el establecimiento de las cuotas que les corresponden, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, se sujetaran a las disposiciones que establece la reglamentación existente.

### **ARTÍCULO 55°.- Publicación de las Cuotas.-**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Antes de su aplicación, las cuotas aprobadas deben ser publicadas en el diario de mayor circulación en el ámbito de la localidad.

## **ARTÍCULO 56°.- Principio de legalidad de las cuotas.-**

Las cuotas que el PRESTADOR, cobre a los USUARIOS/USUARIAS deberán corresponder a las categorías tarifarias consideradas y no podrán ser objeto de libre contratación.

## **ARTÍCULO 57°.- Medición del consumo.-**

Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y su determinación se efectuará por diferencia de lecturas, por medio de aparatos medidores que serán leídos mensualmente por el PRESTADOR, siempre que se hubiesen instalado sistemas de medidores.

## **ARTÍCULO 58°.- Revisión de consumos.-**

Es facultad de los clientes, solicitar la revisión de los consumos y/o montos facturados. El PRESTADOR, sólo está obligada a revisarlos en un período de hasta 2 meses de antigüedad, contados a partir del mes de presentación de la solicitud.

## **TÍTULO 13 - FACTURACIÓN Y COBRANZA**

### **ARTÍCULO 59°.- Emisión de comprobantes de pago.-**

El PRESTADOR, tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al USUARIO/USUARIA.

### **ARTÍCULO 60°.- Abastecimiento común con varias conexiones.-**

Si un predio de uso múltiple se abastece en forma común a través de varias conexiones, el volumen total consumido entre ellas, será acumulado y prorrateado entre el número de unidades de uso para efecto de aplicación de la facturación. El PRESTADOR, dispondrá las acciones necesarias para reemplazar dichas conexiones por una única conexión de diámetro suficiente, de acuerdo a factibilidad. No obstante, todos los USUARIOS/USUARIAS responderán en forma solidaria frente al PRESTADOR.

### **ARTÍCULO 61°.- Sustento legal de las cuotas y precios.-**

El PRESTADOR, cobrará las retribuciones por los servicios que presta, mediante cuotas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de cuotas y precios y sus modificaciones.

### **ARTÍCULO 62°.- Cobranza a los USUARIOS/USUARIAS morosos.-**

El PRESTADOR, efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los USUARIOS/USUARIAS morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción, más los intereses, moras, costas y costos procesales.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente el PRESTADOR, cortará el servicio de agua al USUARIO/USUARIA cuando hayan pasado quince (15) días del vencimiento de la segunda factura impaga, alternada o consecutiva, sin necesidad de aviso previo.



## **ARTÍCULO 63°.- Servicios colaterales.-**

Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a los precios que haya establecido la Municipalidad.

## **ARTÍCULO 64°.- Imposibilidad de determinación de consumo real.-**

Cuando no sea posible medir el volumen real consumido, por avería del medidor, imposibilidad de lectura o impedimento circunstancial, la facturación del consumo se efectuará en base al promedio de consumos de por lo menos seis (6) lecturas consecutivas anteriores.



Cuando no exista medidor instalado la facturación será solamente el cargo por Disponibilidad del servicio o Cargo Fijo.

## **ARTÍCULO 65°.- Disponibilidad del servicio**

Es derecho del PRESTADOR, el cobro adicional al cargo por consumo, de una pensión básica o cargo fijo por concepto de "disponibilidad de servicio".

## **ARTÍCULO 66.- Obligación de información.-**

El PRESTADOR, tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de la cuenta corriente del USUARIO/USUARIA que lo solicite.

## **ARTÍCULO 67°.- Facilidades de pago.-**

El PRESTADOR, tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los USUARIOS/USUARIAS. Estos compromisos permanecerán afectos al predio, quedando a salvo el derecho del propietario de accionar judicialmente frente a quien se benefició con los servicios.

## **ARTÍCULO 68°.- Lugares de pago.-**

El PRESTADOR, tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de los servicios o de las deudas pendientes.

## **ARTÍCULO 69°.- Solicitud de suspensión del servicio.-**

El USUARIO/USUARIA podrá solicitar la suspensión temporal del servicio en cuyo caso, sólo se le facturará la pensión básica, debiendo solicitar oportunamente su restablecimiento, lo que generará el pago del derecho correspondiente.

## **ARTÍCULO 70°.- Reconexión de servicio suspendido.-**

La reconexión de un servicio cerrado por deuda, sólo procederá a su apertura, previo pago de las obligaciones devengadas y pendientes y del derecho a rehabilitación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## **ARTÍCULO 71°.- Revisión de catastros.-**

El PRESTADOR, tiene la facultad de revisar periódicamente su catastro de USUARIOS/USUARIAS, cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe estar debidamente fundamentada y notificada al USUARIO/USUARIA con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la puesta en vigencia.



## **ARTÍCULO 72°.- Facturación periódica.-**

La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los períodos establecidos por el PRESTADOR, y los adeudos no cancelados serán acumulados.



## **TÍTULO 14 - AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

### **ARTÍCULO 73°.- Necesidad de nuevas obras.-**

En caso de solicitudes de factibilidad de servicios, cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación de servicios, previstas en los planes maestros de la Municipalidad o de extensiones de las redes existentes, hasta el punto de conexión del interesado, éste podrá optar por:

- Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión del PRESTADOR.
- Financiar la ejecución de tales obras, recuperando del PRESTADOR, el monto invertido, mediante la celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo.

### **ARTÍCULO 74°.- Contribuciones reembolsables.-**

Las contribuciones reembolsables, son aportes que recibe el PRESTADOR, en calidad de préstamo, pudiendo ser en obra o dinero, de aquellos USUARIOS/USUARIAS que están interesados en ampliar o extender el servicio. Su aplicación y devolución, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 75 al 83 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

### **ARTÍCULO 75°.- Contratos de contribución reembolsable.-**

Los contratos de contribuciones reembolsables serán suscritos por el PRESTADOR, quien deberá contar con autorización expresa del Concejo Municipal, y en base a los Planes Maestros, estableciéndose en dichos contratos la descripción de las obras que compromete el contrato, el periodo de reembolso, la periodicidad de pagos y las tasas de interés que se aplicará sobre los saldos pendientes de amortización.

### **ARTÍCULO 76°.- Requisitos de las nuevas conexiones.-**

Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por el PRESTADOR, y sus diseños tendrán en cuenta los dispositivos que serán





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



concordantes con el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

## **ARTÍCULO 77°.- Empalme de las redes de agua.-**

Es obligación del PRESTADOR, hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existentes, se efectuará después que cumplan con los requisitos establecidos por el PRESTADOR, y hagan la correspondiente entrega de obra.



## **TÍTULO 15 - PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**

### **ARTÍCULO 78°.- Cargos de conexión.-**

El pago de los costos y gastos de los trabajos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias, será asumido por los USUARIOS/USUARIAS. El USUARIO/USUARIA deberá pagar además los derechos de conexión establecidos, en la Ordenanza de Cuotas y Precios



### **ARTÍCULO 79°.- Facilidades de pago.-**

El PRESTADOR, podrá otorgar facilidades de pago para el derecho de conexión, a quienes requieran conexiones domiciliarias.

## **TÍTULO 16 - MEDIDORES**

### **ARTÍCULO 80°.- Instalación de medidores.-**

Las conexiones domiciliarias de agua potable se instalarán con su respectivo medidor. El costo del medidor será asumido por el PRESTADOR, y por tanto será de su propiedad, pero estará a cargo del USUARIO/USUARIA su cuidado.

### **ARTÍCULO 81°.- Sustitución de medidores.-**

El PRESTADOR, deberá reparar o sustituir el medidor por otro cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento producida por desgaste u otra causa natural no atribuible a daños intencionales, con conocimiento del USUARIO/USUARIA. Asimismo el PRESTADOR, está obligado a dar mantenimiento adecuado a dicho medidor. Si el medidor sufre roturas o desperfectos que tiendan a modificar los valores de la lectura o que directamente la impidan, los costos de reposición del aparato serán cargados al USUARIO/USUARIA, sea éste o terceros los que produjeron el daño.

### **ARTÍCULO 82°.- Diámetro del medidor.-**

El PRESTADOR, determinará el diámetro del medidor que se instalará en cada Unidad de Uso.

### **ARTÍCULO 83°.- Mantenimiento de los medidores.-**

El PRESTADOR, efectuará en los medidores, las acciones de medición y control con la frecuencia y forma previamente determinada, siendo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



obligación de los USUARIOS/USUARIAS brindar las facilidades que se requieran.

## **ARTÍCULO 84°.- Programas de micro medición.-**

El PRESTADOR, contará con un programa de micro medición que formará parte de su plan maestro.



## **TÍTULO 17 – HIDRANTES PÚBLICOS**

### **ARTÍCULO 85°.- Prohibición de comercializar hidrantes públicos.-**

Debido al fin que prestan los hidrantes públicos que se encuentran en la vía pública, su uso compete exclusivamente al Cuerpo de Bomberos, para combatir siniestros. Les está prohibido abastecer o comercializar a terceros el agua surtida de los hidrantes.



### **ARTÍCULO 86°.- Información a los bomberos.-**

El PRESTADOR, tiene la obligación de alcanzar periódicamente, al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios.

## **TÍTULO 18 - FUENTES ORNAMENTALES**

### **ARTÍCULO 87°.- Recirculación del agua.-**

Cuando el servicio de agua o parte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, un medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgará el servicio.

### **ARTÍCULO 88°.- Solicitud de conexiones.-**

Las personas que soliciten la conexión de agua deberán presentar el proyecto respectivo al PRESTADOR, para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación de medidor de consumo y un sistema de recirculación del agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El PRESTADOR, determinará las condiciones en que se otorgará el servicio.

### **ARTÍCULO 89°.- Interrupción del servicio.-**

El PRESTADOR, podrá interrumpir total o parcialmente el abastecimiento a pozas o piscinas ornamentales, cuando por causa de éstas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso o llenado sea efectuado en horario predeterminado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## TÍTULO 19 - RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

### ARTÍCULO 90°.- Riego sin agua potable.-

El riego de parques y jardines no se efectuará con agua potable. De no haber otra alternativa de riego, éste deberá efectuarse por aspersión y con medidor. La facturación por dicho servicio será emitida a nombre de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

El PRESTADOR, prestará el servicio siempre que:

- El área sea de servicio público.
- El proyecto de instalación de las obras sea aprobado por el PRESTADOR.
- El riego se efectúe en los horarios que el PRESTADOR, establezca.

### ARTÍCULO 91°.- Suspensión temporal.-

El PRESTADOR, tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines, por los siguientes motivos:

- Incumplimiento en el pago.
- Razones técnicas.
- Emergencias.
- Usos distintos al autorizado.
- Otros que determine el PRESTADOR.

## Título 20 - Infracciones, Sanciones y Reclamos

### ARTÍCULO 93°.- Infracciones.-

Constituyen infracciones del USUARIO/USUARIA al presente reglamento:

1. Comercializar el agua potable sin autorización expresa del PRESTADOR.
2. Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.
3. Manipular la caja de la conexión y el medidor.
4. Impedir a los empleados del PRESTADOR, el libre acceso a la caja del medidor.
5. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
6. Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución, o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
7. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
8. Utilizar el agua potable para uso agrícola.
9. Rehabilitar un servicio cerrado por el PRESTADOR.
10. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



11. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.

## ARTÍCULO 94°.- Prohibiciones del PRESTADOR.-

El PRESTADOR, está prohibida de:

1. Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las cuotas y precios o exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua.
2. Otorgar servicio de agua por medio de piletas públicas, en las zonas que cuenten con red de distribución.
3. Autorizar el uso de agua potable para riego agrícola y el uso de las redes de alcantarillado para drenajes agrícolas o pluviales.
4. Usar aguas residuales crudas o tratadas para fines de reutilización, a menos que se tenga la debida autorización de parte de la autoridad competente.
5. Efectuar conexiones domiciliarias en las líneas de conducción, impulsión y de aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate de colectores auxiliares.

## ARTÍCULO 95°.- Sanciones que puede imponer el PRESTADOR.-

El PRESTADOR, podrá imponer las siguientes sanciones que la Ley le permite, ante las infracciones al presente Reglamento que cometan los USUARIOS/USUARIAS, independientemente del cobro por el agua sustraída, si fuera el caso y de las acciones legales que correspondan:

**AMONESTACIÓN:** En caso de infracciones leves y en primera oportunidad.

**SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Corresponde aplicar esta sanción en los siguientes casos:

- Atraso en el pago del servicio por dos meses o más.
- Comercializar agua potable sin autorización expresa del PRESTADOR.
- Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.
- Manipular la caja de la conexión y el medidor.
- Impedir a los empleados del PRESTADOR, el libre acceso a la caja del medidor.
- Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- Usar el agua potable en labores agrícolas.
- Rehabilitar un servicio cerrado por el PRESTADOR.
- Emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Arrojar cualquier elemento extraño a las redes de alcantarillado.
- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior de la conexión.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Esta sanción se aplicará por un término que no deberá exceder de quince días. El costo que origine la operación de suspensión del servicio, y los gastos de reapertura serán de cuenta del USUARIO/USUARIA como la indemnización por daños y perjuicios ocasionados debidamente comprobados.



**CLAUSURA:** Esta sanción implica el retiro del medidor, niple, válvulas y el taponamiento de la tubería en el lado de entrada del agua.

Corresponde aplicarla por:

- Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
- Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución.
- Rehabilitar un servicio cerrado por el PRESTADOR, en forma reincidente.
- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado al interior de la conexión, en forma reincidente.



El costo que origine la operación de clausura del servicio, y los gastos de reapertura serán de cuenta del USUARIO/USUARIA como la indemnización por daños y perjuicios ocasionados debidamente comprobados.

**LEVANTAMIENTO DE LA CONEXIÓN:** Significa que se retirará toda la tubería de la conexión, taponando la abrazadera o derivación en la red de distribución. Supone además la resolución del Contrato de Suministro y pérdida de todos los derechos del USUARIO/USUARIA sobre la conexión.

Corresponde aplicarla en los siguientes casos:

- Por incurrir nuevamente en la infracción que ocasionó la clausura del servicio.
- Cuando haya transcurrido seis (6) meses o más sin pago del USUARIO/USUARIA.

## **ARTÍCULO 96°.- Nueva solicitud de conexión.**

En los casos de USUARIOS/USUARIAS a los que se sancionó con clausura o levantamiento de su conexión, la reapertura o instalación del servicio significará una nueva solicitud de conexión.

## **TÍTULO 22 – RECLAMOS**

### **ARTÍCULO 97°.- Reclamos.-**

Los reclamos de los USUARIOS/USUARIAS se sujetarán a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal que establece el REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

### **ARTÍCULO 98°.- Rapidez en la solución a los reclamos.-**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



El PRESTADOR, deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los USUARIOS/USUARIAS, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia del reclamo. Salvo que el reclamo haya sido presentado en forma extemporánea.



## **ARTÍCULO 99°.- Reclamos sobre el personal del PRESTADOR.-**

Toda observación o queja respecto al personal del PRESTADOR, relacionado con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentado a ésta por los USUARIOS/USUARIAS.

## **TITULO 23 - GLOSARIO DE TÉRMINOS**



### **ARTÍCULO 100°.- Glosario de términos**

Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento.

**ABASTECIMIENTO.-** Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

**ABASTECIMIENTO COMÚN.-** Suministro de agua potable que se presta a varios predios (ó subdivisiones de un solo predio) a través de una sola conexión.

**AGUA POTABLE.-** Agua con características físicas, químicas y bacteriológicas apta para el consumo humano, procedente de fuente superficial y/o subterránea.

**AGUAS SERVIDAS.-** Cualquier combinación o residuos transportados por aguas provenientes de residencias, edificios comerciales, industriales o institucionales.

**ALCANTARILLADO.-** Sistema de colectores públicos que se utilizan para eliminación de aguas residuales.

**ÁMBITO JURISDICCIONAL.-** Área de autoridad de un conjunto de administraciones de servicio de Agua Potable y Alcantarillado dependientes de una sede principal.

**ATORO.-** Obstrucción de una conexión domiciliaria o de un colector público de desagüe.

**ASIGNACIÓN DE CONSUMO.-** Volumen en (m<sup>3</sup>) facturables a una conexión que carece de medición.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**AVISO DE COBRANZA.-** Documento en el que se indica el valor pendiente de pago de los servicios de agua potable, desagüe y otras obligaciones del USUARIO/USUARIA con el PRESTADOR.



**CAJA DE MEDIDOR.-** Es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, llaves y accesorios que incluye la tapa de cierre y protección. Su ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor, mantenimiento o reparación.

**CAJA DE REGISTRO DE DESAGÜE.-** Componente de la conexión domiciliar de desagüe, está ubicada en el límite de propiedad del predio y permite inspeccionar el comportamiento de la conexión.



**CATASTRO DE REDES.-** Es el registro de las características físicas, ubicación, longitud, etc. de las redes de agua y desagüe del PRESTADOR.

**CENTRO AUTORIZADO DE COBRANZA.-** Establecimiento Comercial autorizado por el PRESTADOR, para aceptar la cancelación de los avisos de cobranza dentro del plazo fijado.

**CIERRE DEL SERVICIO.-** La privación del servicio de agua o de la evacuación de desagües ordenado por el PRESTADOR, en los casos determinados especialmente en este Reglamento.

**COLECTOR PÚBLICO.-** Conducto destinado a recibir y conducir los desagües provenientes de las conexiones domiciliarias de desagüe.

**CONEXIÓN CLANDESTINA.-** La ejecutada sin conocimiento ni autorización del PRESTADOR.

**CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA.-** Tramo de tubería y demás componentes comprendido entre la red de distribución y la caja del medidor.

**CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO.-** Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo ésta.

**CONSUMO.-** Volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliar en un predio determinado.

**CONTRATO DE SUMINISTRO.-** Instrumento jurídico celebrado entre el PRESTADOR y el USUARIO/USUARIA para el otorgamiento de los servicios de agua y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**DERIVACIÓN.-** Toda extensión de una tubería desde las instalaciones interiores de un predio hacia otro. También se considera a la ampliación de tuberías, empalmes desde una instalación exterior.

**DESCARGAS INDUSTRIALES.-** Evacuación de aguas servidas por las industrias.

**DIÁMETRO.-** Medida de la sección transversal de las tuberías de agua potable o alcantarillado, domiciliarias o de la red, expresada en pulgadas.

**DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.-** Es la cuota que el PRESTADOR, está facultado para cobrar a todos los propietarios de lotes de terreno aunque estén sin habilitar, construir o vender, ubicados con frente a las calles donde existen redes secundarias de agua potable y/o desagüe, comprendidos en el área bajo su jurisdicción. Las conexiones cerradas también están afectas al pago de esta tarifa además de los costos por mantenimiento.

**FACTURACIÓN.-** Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del cliente y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda el PRESTADOR.

**FACTURACIÓN RETROSPECTIVA.-** Regularización de consumos no facturados en su oportunidad.

**FONDO DE GARANTÍA.-** Monto económico fijado por el PRESTADOR, para garantizar el cumplimiento de las condiciones acordadas en el otorgamiento de conexiones.

**GRIFO CONTRA INCENDIO (HIDRANTE PÚBLICO).-** Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios, ubicada en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos.

**HABILITACIONES URBANAS.-** Terrenos urbanos que cuentan con pistas, veredas, redes de agua, alcantarillado y electrificación, etc.

**HIDRANTE PÚBLICO.-** Ver Grifo contra incendios

**INDEPENDIZACIÓN DE SERVICIOS.-** Conexión (es) adicional (es) a predios que anteriormente disponían de un abastecimiento común.

**INMUEBLE.-** Extensión de terreno de uso urbano o semiurbano para fines de vivienda, industria, comercio o usos especiales.

**INSTALACIONES EXTERIORES.-** Sistema de redes y elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra el PRESTADOR.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**INSTALACIONES INTERIORES.-** Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a evacuación y distribución de aguas residuales, así como a su ventilación dentro de los predios.

**INTERCONEXIÓN PREDIAL (DERIVACIÓN INTERNA).-** Transferencia del servicio de un predio a otro sin autorización del PRESTADOR.



**LECTURA DEL MEDIDOR.-** Acción de obtener del medidor el registro de consumo.

**MEDIDOR O HIDRÓMETRO.-** Aparato que mide el ingreso de agua a la conexión intra domiciliaria.

**METRO CÚBICO (M<sup>3</sup>).-** Unidad de volumen para la facturación, equivalente a 1000 litros.



**PILETA PÚBLICA.-** Instalación ejecutada por el PRESTADOR, en área de uso público para servicios temporales de agua potable, de uso exclusivamente poblacional.

**PREDIO.-** Se refiere al terreno, a la edificación o al conjunto de ambos.

**PREDIO DE USO MÚLTIPLE.-** Edificación construida por varias unidades autónomas por construcción destinadas a un mismo fin de uso (Ej. Departamento de viviendas) ó afines.

**PROMEDIO.-** Término medio de los consumos tomados de un período.

**PUNTO DE AGUA.-** Toda instalación sanitaria ubicada dentro de un predio, abastecida por una red de agua.

**REAPERTURA.-** Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

**RECARGO POR MOROSIDAD.-** Suma que se cobra por incumplimiento en el pago de las obligaciones con el PRESTADOR, dentro del plazo estipulado.

**REDES PÚBLICAS.-** Sistema de tuberías y elementos complementarios instalados dentro del perímetro urbano destinado al suministro de agua potable o evacuación de aguas residuales, forman parte de estas las tuberías matrices o troncales y de relleno, de las cuales se derivan las conexiones domiciliarias.

**RETIRO DE LA CONEXIÓN.-** Supresión física del ramal de tubería domiciliaria y la cancelación de las relaciones contractuales del PRESTADOR, con el USUARIO/USUARIA.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**SERVICIO.-** Actividad que realiza EL PRESTADOR para cumplir sus fines.

**SERVICIO COLATERAL.-** Son actividades complementarias que realiza el PRESTADOR.

**SUNASS.-** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.



**SURTIDOR PÚBLICO.-** Instalaciones sanitarias de propiedad del PRESTADOR, adecuado para abastecer agua a camiones cisterna que se encargan de su distribución.

**TANQUE SÉPTICO.-** Dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descomposición de los elementos orgánicos.

**TARIFA.-** Valor de venta del servicio que brinda el PRESTADOR.



**UNIDAD DE USO.-** Toda unidad autónoma por construcción que dentro de un predio hace uso de los servicios que brinda el PRESTADOR, a través de conexiones y/o instalaciones sanitarias independientes o comunes.

**USO DEL AGUA.-** Destino primordial que el USUARIO/USUARIA da al servicio que brinda el PRESTADOR.

**USO DEL PREDIO.-** Destino primordial que el USUARIO/USUARIA da la predio que ocupa.

**USUARIO/USUARIA.-** Toda persona natural o jurídica que a mérito de la suscripción de un contrato con el PRESTADOR, o bajo otro título hace uso de los servicios de agua potable y/o desagüe proporcionados por el PRESTADOR.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA.- Conflictos.-

Cualquier diferencia de interpretación sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, en caso de no poder ser resuelto directamente por el PRESTADOR, será elevada para su pronunciamiento al Consejo Municipal, quien resolverá en última instancia administrativa. El Consejo Municipal podrá pedir la opinión de la Junta Vecinal de Supervisión si es necesario.

### SEGUNDA.- Entrada en vigencia.-

El presente Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.-**

Todo lo no previsto en el Reglamento de prestación de servicios de Agua y Alcantarillado, será de aplicación TUO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO LEY N° 26338 - **DECRETO SUPREMO N° 023-2005-VIVIENDA**



### **SEGUNDA.- Publicación de este Reglamento.-**

Publicar el presente Reglamento y entregar una copia a cada USUARIO/USUARIA de los servicios, luego de su aprobación.

**POR TANTO:**

*Mando se Registre, Publique y Cumpla.*

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a los 23 Días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES  
ALCALDE